

Franqueo concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luogo que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente, para su encuadración, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mútuo, admitiéndose sólo settles en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en circular de la Comisión provincial publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de diciembre de 1905.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Número suelto, veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se inscribirán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veintecientos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre ya citado, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 18 de agosto de 1925.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Comunicaciones

CORREOS

Sección 1.ª - Negociado 3.º

Debiendo procederse a la celebración de la subasta para contratar la conducción de la correspondencia oficial y pública, en carruaje de cuatro ruedas o de dos, entre la oficina de Correos de Bembibre y su estación férrea, bajo el tipo de mil pesetas, por término de cuatro años y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en esta Principal y en la Estafeta de Bembibre, con arreglo a lo prevenido en el título II del Reglamento vigente para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por el Real decreto de 21 de marzo de 1907, se advierte que se admitirán las proposiciones que se presenten, en papel timbrado de 8.ª clase, en esta Principal y Estafeta de Bembibre, previo cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de octubre de 1904, hasta el día 14 de septiembre próximo, inclusive, a las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de León, ante el Jefe de la misma, a las once horas del día 19 de dicho mes de septiembre.

León 12 de agosto de 1925.—El Administrador principal, José M. Curto.

Modelo de proposición

Don F. de T. y T., natural de ..., vecino de ..., se obliga a desempeñar la conducción diaria del co-

reco entre la Estafeta de Bembibre y su estación férrea, por el precio de ... pesetas céntimos (en letra) anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, y por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la cantidad de 200 pesetas y la sédula personal.

(Fecha y firma)

JUNTA PROVINCIAL

DE

TRANSPORTES MECÁNICOS RODADOS DE LEÓN

Habiéndose concedido a D. Florencio Amez Vázquez, vecino de Santa María del Páramo, la exclusividad, por 20 años, para el transporte de correspondencia y viajeros, desde León a La Bañeza, pasando por Villanueva del Carnero, Ardoino, Fontecha, San Pedro de Bercianos, Santa María del Páramo, Valdefuentes del Páramo y Requejo, con un recorrido de 47 kilómetros, y acordado en la escritura de contrato que desde el día 20 del mes actual empezará a prestar el servicio, con arreglo a los preceptos del Real decreto de 4 de julio de 1924, se hace saber, por medio de la presente circular que en virtud de lo dispuesto en el art. 50 y disposición 5.ª transitoria del Reglamento de 11 de diciembre último, no se permitirá el establecimiento de nuevos servicios en la línea indicada, ni que continúe la explotación de los que estén prestándose en la actualidad, por no encontrarse dentro de las condiciones señaladas por la 4.ª disposición transitoria y Real orden de 16 de marzo próximo pasado.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y exacto cumplimiento. León 14 de agosto de 1925. El Gobernador-Presidente, José del Río Jorge

TRIBUNAL PROVINCIAL DE LOS CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVOS DE LEÓN

Habiéndose interpuesto por el Procurador D. Fernando Tejerina, en

nombre, y con poder bastante, de los Presidentes de las Juntas vecinales de los pueblos de Ventosilla, Golpear de la Tercia, Cubillas, San Martín de la Tercia, Viadangos, Casares y Fontún, recurso contencioso-administrativo contra resolución del Sr. Gobernador civil de esta provincia declarándose incompetente para resolver el expediente instruido a instancia de dichas Juntas, sobre amparo en la posesión de aprovechamientos de los montes denominados Formigoso, Las Vagonas, Peñalaza y Polledo, en made comunidad con los pueblos de Villamanín, Millaró, Bodiezo y Pendilla, de conformidad con lo dispuesto en el artículo treinta y seis de la Ley reformada sobre la jurisdicción contencioso-administrativa, se hace público por medio del presente anuncio en el Boletín Oficial para conocimiento de los que tuvieran interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Dado en León, a 1.º de agosto de 1925.—El Presidente, Frutos Reicio.—P. M. de S. S.ª; El Secretario accidental, Egberto Méndez.

RECTIFICACIÓN MINAS

DON PÍO PORTILLA Y PIEDRA, INGENIERO JEFE ACCIDENTAL DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Angel Alvarez, vecino de León, en representación de D. Sergio F. del Castillo, vecino de Toral de los Vados, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 27 del mes de julio, a las doce, una solicitud de rectificación pidiendo 18 pertenencias para la mina de hierro y otros llamada Nos Veremos, sita en el paraje Agadán, término de Valdacañada. Ayuntamiento de Ponferrada. Hace la designación de las citadas 18 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N.º.º. Se tomará como punto de partida el mismo que sirvió para la demarcación del registro caducado Mercedes (expediente número 8.018), y desde él se medirán 100 metros al NE. y se colocará una setaca auxiliar; de ésta 200 al NO., la 1.ª; de

ésta 200 al SO., la 2.ª; de ésta 700 al SE., la 3.ª; de ésta 400 al NE., la 4.ª; de ésta 200 al NO., la 5.ª; de ésta 100 al SO., la 6.ª, y de ésta con 900 al NO., se llegará a la estaca auxiliar, quedando cerrado el perimetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento y Real orden de 5 de septiembre de 1912.

El expediente tiene el núm. 8.189. León 31 de julio de 1925.—Pío Portilla.

DISTRITO FORESTAL DE LEÓN

Sección de Pesca Fluvial

Circular

Por Real orden de la Subsecretaría de Fomento, comunicada a este Distrito Forestal, se ha dispuesto que, interin se modifique la ley de Pesca Fluvial en sentido conveniente, se autorice, por vía de ensayo, en la provincia de León y aguas del río Sil, el establecimiento de cañizos o cañales para la pesca de la anguila, con arreglo a las siguientes condiciones:

- 1.ª Para proceder a la concesión deberá acreditarse tener la correspondiente licencia de pesca a nombre del interesado.
- 2.ª El concesionario del cañizo no alterará con el mismo la regularidad de los servicios del río y procurará la debida conservación y propagación de la especie.
- 3.ª No se interrumpirán con la concesión las servidumbres de uso público en las riberas y márgenes, ni impedirá la navegación en los sitios en que esté establecido el paso de barcas.
- 4.ª Los cañizos distarán, unos de

otros, cien metros, por lo menos, aguas arriba o abajo, del punto en que hubiese otro colocado, previa la concesión correspondiente.

5. Entregará previamente, en la Habilitación del Distrito Forestal, el concesionario, 25 pesetas, cuya cantidad podrá invertirse, por la Jefatura del Servicio Piscícola, en obras de mejora del mismo río, material relacionado con la policía y Servicio Piscícola, debidamente justificado, y si al cumplirse el año de la entrega existiese sobrante, se ingresará éste en arcas del Tesoro, como producto de pesca en aguas de común aprovechamiento.

6. Se depositarán, asimismo, en la Habilitación referida, y también a disposición de la Jefatura del Servicio Piscícola, otras 10 pesetas, en concepto de fianza, para responder de la buena ejecución del disfrute, las que serán devueltas transcurrido que sea el tiempo del permiso. Si por multas que procediese imponer al interesado o por causas que afectan a este pliego, se agotase el depósito, deberá renovarse éste, mediante aviso, y, de no hacerlo, se entenderá anulada la concesión.

7. Cumplidas las condiciones 1.ª, 5.ª y 6.ª por los interesados, se procederá por el Ingeniero Jefe del servicio o por un Ingeniero afecto al mismo, a precisar o demarcar el sitio de la construcción del cañizo, ateniéndose para esto a las condiciones de este pliego, expresando, al propio tiempo, si las condiciones del río en dicho sitio permiten dejar más de la tercera parte del ancho del mismo libre. Para la práctica de este servicio, se depositarán, en la expresada Habilitación, 80 ó 25 pesetas, según haya de hacerlo el Jefe o el Subalterno, y, además, los gastos de movimiento necesarios al efecto, proveyéndose seguidamente al interesado, por la Jefatura, del oportuno permiso para la construcción, que será valédoro por una vez y desde 1.º de septiembre hasta mediados de diciembre, aunque prorrogable por otra otorgada más, mediante la oportuna instancia y siempre que no haya razones que lo impidan. En este caso no será preciso hacer nuevo depósito, pero si se cumplierán nuevamente las condiciones 5.ª y 6.ª, si hubiere lugar a ello.

8. El concesionario deberá enseñar el permiso siempre que se lo exijan las autoridades, la Guardia civil o empleados del Servicio Piscícola, y no se opondrá a que el cañizo sea revisado cuando los citados empleados lo estimen conveniente.

9. El cañizo será siempre construido de piedra suelta, y deberá quedar en forma y disposición que no cause daño al resto de la pesca, no llegando nunca a las orillas.

10. Terminada la época de la concesión, el interesado quitará el cañizo, cuando menos, lo que impida el libre curso del agua y, desde luego, la armadilla, dejando el cauce del río en condiciones que satisfagan a los mencionados empleados del Servicio Piscícola.

11. Las mallas de la manga que forman parte de la armadilla, que es donde se captura la anguila, han de tener quince milímetros de luz.

12. De contrariar alguna o varias de las condiciones anteriores, o de no atender el adjudicatario las observaciones que se le hagan en

beneficio de la pesca, se dará cuenta del hecho a la Jefatura, la que dispondrá lo procedente, sea con la imposición de multa, fijación de responsabilidades, etc.

Lo que se hace público para conocimiento general y, en especial, de los pueblos ribereños del Sil y de las Agentes encargados de la vigilancia y custodia de la pesca en el mismo.

León, 12 de agosto de 1925.—El Ingeniero Jefe del Servicio Piscícola, Ramón del Riego.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Santiagomillas

Formadas las cuentas municipales y complemento de recaudación del ejercicio económico de 1924-25 y fijadas por la Comisión permanente, permanecerán expuestas al público en la Tesorería de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, a partir del 1.º de octubre próximo venidero, a fin de que los habitantes de este término puedan formular por escrito contra las mismas los reparos y observaciones que estimen pertinentes, dentro de dicho período y en el plazo de ocho días, a contar desde su término, conforme a la Ley. Santiagomillas 10 de agosto de 1925. El Alcalde, Saturnino P. Alonso.

Alcaldía constitucional de Santa Colomba de Curueño

Según me participa el vecino de Barrillos de Curueño, José de la Puente Llamazares, de los pastos del expresado pueblo desapareció el día de ayer una yegua de su propiedad, criando, abandonando la cría, y cuyas señas son: pelo negro, alzada 1,280 metros, próximamente, o sea menos de seis cuartas, edad currada, cola y crin cortadas, sin errar, con la inicial V en ambas ancas y cuarta del ojo derecho.

Se ruega a quien la haya encontrado se sirva entregarla a su dueño, quien lo indemnizará los gastos que hubiere ocasionado.

Santa Colomba de Curueño, 13 de agosto de 1925.—El Alcalde, Florentino Rodríguez.

Alcaldía constitucional de Vega de Espinareda

A propuesta de la Comisión permanente, el Ayuntamiento pleno acordó suprimir la cobranza del repartimiento general, en vista de la liquidación del presupuesto de 1924 a 25, toda vez que los demás arbitrios cubrieron todos los gastos, resultando, además, un superávit muy apreciable.

Vega de Espinareda, 10 de agosto de 1925.—El Alcalde, Manuel García.

Alcaldía constitucional de Santa Colomba de Somoza

Se anuncia a concurso por ocho días la contratación de la gestión recaudatoria de este Ayuntamiento, con fianzamiento, de los arbitrios establecidos sobre carnes frescas y saladas y aprovechamientos comunales, conforme a lo establecido por el artículo 553 del Estatuto Municipal, hasta el día 22 del mes actual, durante cuyo plazo podrán presentarse proposiciones en pliegos cerrados todos los días laborables, duran-

te las horas de oficina, de nueve de la mañana a una de la tarde, en la Secretaría municipal, donde se hallará expuesto el pliego de condiciones que habrá de servir de base al concurso.

El sueldo o retribución que se asigna es de 250 pesetas anuales. Santa Colomba de Somoza, a 8 de agosto de 1925.—El Alcalde, Miguel Pollán.

Don Andrés Fernández Fernández, Presidente de la Junta de repartimiento sobre utilidades formado en este Municipio para el ejercicio de 1925-1926.

Hago saber: Que terminado dicho repartimiento, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al en que aparezca ésta en el Boletín Oficial, y que durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos, sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones, tanto del reclamante como de cualquiera otra persona o entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Santa María de Ordás, a 8 de agosto de 1925.—Andrés Fernández.

Para que la Junta pericial de cada uno de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, pueda proceder a la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, así como al de urbana, ambos del año económico de 1926 a 1927, se hace preciso que los contribuyentes, por dichos conceptos que hayan sufrido alteración en su riqueza en el distrito municipal respectivo, presenten en la Secretaría del mismo, relaciones de alta y baja, en el término de quince días, teniendo que justificar haber pagado los derechos reales a la Hacienda; de lo contrario, no serán admitidas:

Algadefe
Boca de Huérgano
Burón
Carroera
Cabrónes del Río
Joarilla
Laguna de Negrillos
Pozuelo del Faramo
Quintana y Congosto
Regueras de Arriba
Renedo de Valdetejar
Riosoco
Salamón
San Justo de la Vega
Turcia
Val de San Lorenzo
Valverde-Enrique
Vega de Espinareda
Villadángos

Alcaldía constitucional de Laguna de Negrillos

El recuento general de la ganadería de este término practicado por

la Junta pericial de este Ayuntamiento, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del mismo, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Laguna de Negrillos 11 de agosto de 1925.—El Alcalde, Matías Martínez.

Alcaldía constitucional de Pozuelo del Faramo

Prescrito por la Ordenanza del repartimiento general de utilidades formada por este Ayuntamiento, y vigente para el actual ejercicio, los propietarios en la parte real del repartimiento comprendidos en el art. 471, con el 473 del Estatuto Municipal, presentarán en el término de quince días, en esta Alcaldía, relación jurada de sus utilidades en dicha parte, según dispone el artículo 478 del mencionado Estatuto. La omisión de la declaración, en los casos en que ésta sea obligatoria, llevará aparejada para el contribuyente la obligación prevista en el párrafo penúltimo de dicho art. 478, ésta, una vez terminado el plazo señalado.

Pozuelo del Faramo 11 de agosto de 1925.—El Alcalde, Felipe Rodríguez.

Alcaldía constitucional de Murias de Paredes

Subsanadas las objeciones hechas por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, al presupuesto carcelario de este partido judicial, para el ejercicio de 1925-26, se halla expuesto al público por quince días en esta Secretaría, para oír reclamaciones; transcurrido el cual, no serán admitidas.

Murias de Paredes 10 de agosto de 1925.—El Alcalde, Genovevo Caballero.

Alcaldía constitucional de Villaverde de Arceyos

A tenor de lo establecido en el artículo 431 y siguientes del Estatuto Municipal, el Ayuntamiento pleno acordó, en sesión del día 2 del corriente, el nombramiento de Vocales natos para constituir las Comisiones de evaluación de utilidades, para el repartimiento general en ambas partes, resultando corresponder a los señores siguientes:

Parte real

D. Delfín Medina, mayor contribuyente por rústica.
D. Cipriano Díez, id. id., por urbana.
D. Obdulio Díez, id. id., forastero.
D. Crescente Díaz, id. id., industrial.
D. Ildefonso Zurita, Presidente del Sindicato.

Parte personal

D. Santiago Martínez, mayor contribuyente por rústica.
D. Nicanor Fernández, id. idem, por urbana.
D. Cruz Villacorta, id. id., por industrial.
D. Pedro Salas, Cura Párroco.
Villaverde 5 de agosto de 1925.—El Alcalde, Antonio Tejerina.

Don Máximo Franco Pintor, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Camponaraya.
Hago saber: Que el Ayuntamiento

pleno de mi presidencia, acordó, en sesión de hoy, dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 489 y concordantes del vigente Estatuto Municipal, procediendo a la designación de Vocales natos de las Comisiones de Evaluación de la parte real y personal del repartimiento, a tenor siguiente:

Vocales natos: parte real

D. Manuel Bodeldn Santalla, mayor contribuyente por riqueza rústica, domiciliado en este término.

D. Telesforo Yebra Romero, idem por urbana, id. id.

Excmo. Sr. D. José Quiñones de León, id. por rústica, con domicilio fuera del término.

D.ª María Blanco Salgado, contribuyente por industrial y de Comercio.

Vocales natos: parte personal

Parroquia de Campanaraya

D. Mariano Enriquez Basanto, Cura Párroco.

D. Angel Bodeldn Pintor, mayor contribuyente por riqueza rústica, con residencia y domicilio en esta parroquia.

D. Francisco Méndez Corral, idem por urbana, id. id.

D. Prudencio O valle Franco, idem por industrial, id. id.

Parroquia de Magaz de Abajo

D. Perfecto González González, Cura Párroco.

D. Toribio Pintor Rodríguez, mayor contribuyente por riqueza rústica, con domicilio y residencia en esta parroquia.

D. Mariano Franco Gamelo, idem por urbana, id. id.

D. Florentino Pintor Rodríguez, idem por industrial, id. id.

Y a lo preceptuado en el último párrafo del expresado art. 437, pongo el presente, en Campanaraya a 5 de agosto de 1925.—El Alcalde, Máximo Franco.

Junta administrativa de Palazuelo de Torío

Don Antonio González y González, como Presidente de la Junta administrativa del pueblo de Palazuelo de Torío.

Hago saber: Que por unanimidad de dicha Junta, en sesión del día 2 del corriente mes, se acordó hacer en lotes, entre los vecinos de dicho pueblo, el campo titulado de Abajo, con la cuota de cien pesetas cada lote, para solventar los gastos que se ocasionen para la defensa de las aguas que abusivamente extrajo el pueblo de San Feliz del término de Palazuelo. Los lotes ninguno los podrá roturar, y sólo serán dedicados al pasto, y si algún vecino o vecinos no aceptan sus lotes, éstos serán subastados entre los vecinos de dicho pueblo, pues no podrán ser enajenados a ningún vecino forastero, ni tampoco podrán pastar en ningún lote ganados que sean de individuos que no tengan su residencia fija en dicho Palazuelo.

Lo que se hace público en el Boletín Oficial de la provincia por el término de ocho días, a contar desde la inserción en el citado Boletín; y si alguno se cree con derecho a reclamar, lo hará en dicho plazo, presentando su documentación en la Secretaría de dicha Junta, donde se halla la sesión de manifestos; pasado ese tiempo, no se admite ninguna reclamación.

Palazuelo de Torío, 8 de agosto

de 1925.—El Presidente, Antonio González.—V.º B.º: El Alcalde, José Flecha.

Junta vecinal de Folgoso de la Ribera

Esta Junta acordó anunciar en el Boletín Oficial de la provincia las fincas comunales que a continuación se expresan, cuyo producto será destinado al pago de las nuevas Escuelas que se están construyendo:

	Pesetas
1 La era de la Cruz.....	250
2 Id. del Rimpln.....	400
3 Id. del Otero.....	250
4 Id. de la Raposa.....	750
5 Dos parcelas en el Llombón.....	750
6 Una parcela en Luceo...	800
7 Una mata en Val de Carozal.....	250
8 Una pradera en Cabilias.	750
9 Un solar en la plaza de la Libera.....	600
10 Un pedazo de terreno entre el río y la presa de Albarinos.....	1.500
11 El Sotín.....	200
12 Un terreno en Motín Quemado.....	200
13 La era del Castro.....	500

Se da un plazo de quince días para oír reclamaciones: pasados que sean, se procederá a la venta y no se atenderá reclamación alguna.

Folgoso de la Ribera, 5 de agosto de 1925.—El Presidente, Marcelino Núñez.

JUZGADOS

Don Angel Barroeta y Fernández de Liencres, Juez de primera instancia de la ciudad de Astorga y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se instruyen, de oficio, diligencias de prevención del abintestado de la finada D.ª Lorenza del Río Alonso; de sesenta y dos años de edad, natural y domiciliada en Bustos de la Secueda, hija de D. Benito y doña Manuela, de profesión su sexo y de estado soltera, que falleció sin otorgar testamento en el mencionado pueblo de Bustos el día 19 de junio último sin dejar descendientes ni ascendientes y si sólo parientes colaterales, e ignorándose quiénes sean éstos, se les llama por medio del presente para que, en el término de treinta días, comparezcan en vencionado expediente, y haciéndoles saber, al propio tiempo, que por este Juzgado se han practicado las diligencias necesarias para poner en seguridad los bienes, previniéndoles que, de no comparecer dentro del término indicado, les parará el perjuicio a quo haya lugar en derecho.

Dado en Astorga, a 6 de agosto de 1925.—Angel Barroeta.—Por su mandato: P. S., Manuel Martínez.

Cédula de citación

González Fernández (Marcelino), vecino de Bonillos, cuyo paradero actual se ignora, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Astorga, con el fin de prestar declaración en sumario que se instruye por daños, con el núm. 99 del año actual; aprehendiéndole, que de no hacerlo en término de diez días, de parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Astorga 12 de agosto de 1925.—El Secretario, Gabino Urribarrí.

Don Dionisio Fresco González, Juez municipal de Borrones.

Hago saber: Que vacante la plaza de Secretario de este Juzgado, se anuncia a concurso, conforme a las disposiciones vigentes, pudiendo los aspirantes a ella presentar solicitudes, documentadas, dentro de los quince días siguientes al de la inserción de este edicto en el Boletín Oficial, según el artículo 13 del Reglamento citado.

Borrones, 4 de agosto de 1925.—Dionisio Fresco.

Don Valentín Barredo Alvarez, Juez municipal de Mansilla de las Mulas.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil que pende en este Juzgado entre D. Julián Arias Muñiz, Abogado, de esta vecindad, contra su convecino D. Joaquín Marcos Fernández, sobre pago de pesetas, a instancia del actor y de conformidad con lo ordenado por el art. 1.504 de la ley de Enjuiciamiento civil, se saca de nuevo a pública subasta, con rebaja del 25 por 100 de la tasación, el usufructo vitalicio embargado en dichos autos, cuya subasta se celebró ayer en este Juzgado, según edicto del mismo publicado en el Boletín Oficial de la provincia número 9, correspondiente al día veinte de julio último. La segunda subasta, que por el presente edicto se anuncia, tendrá lugar el día diecinueve de los corrientes, hora de las once, en la sala-audiencia de este Juzgado, con la rebaja antes dicha y bajo las mismas condiciones consignadas en el referido edicto, en el que se deslinda también la casa en cuyo usufructo vitalicio del dador se ha hecho traba y consta la tasación del mismo.

Mansilla de las Mulas, once de agosto de mil novecientos veinticinco.—Valentín Barredo.—Por su mandato, Antonio Borrajo.

Don Venancio Oblanca González, Juez municipal de San Andrés del Rabanado.

Hago saber: Que en las diligencias del juicio de faltas, que se siguen en este Juzgado, por virtud de denuncia presentada ante la Superioridad por Aurelio Bolívar Cimán natural de Santander, y hoy de ignorado paradero, sobre lesiones que le infirió Agapito Julián Pinto Maestro, vecino de San Andrés del Rabanado, se ha señalado para la celebración del juicio de faltas, correspondiente al día 31 de los corrientes hora de las once de la mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado.

Y como quiera que se ignora el actual paradero del referido denunciante, se le cita por medio del presente para que en el día y hora expresados comparezca a la celebración del juicio expresado.

San Andrés del Rabanado, a 8 de agosto de 1925.—Venancio Oblanca. P. S. M., José Fuertes.

Don Marcos García Pérez, Juez municipal de Berlanga del Bierzo.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil que en este Juzgado se tramitan, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue: «Sentencia.—En Berlanga, a veinticuatro de julio de mil novecientos veinticinco.—El Sr. Juez municipal D. Marcos García Pérez: habiendo visto las precedentes diligencias de juicio verbal civil seguidas entre partes, como demandante D. Antonio Abella Fernández, mayor de edad, casado, residente en Cacabalos, y como demandado D. Pedro Alvarez Guerra, natural de Langre, mayor de edad y residente en ignorado paradero, sobre reclamación de deuda.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta, debo condenar y condeno al demandado D. Pedro Alvarez Guerra, a que satisfaga al demandante D. Antonio Abella Fernández la cantidad de cuatrocientos cincuenta y ocho pesetas que le adeuda por préstamo, y al pago de las costas causadas y que se causen hasta el completo pago.

Notifíquese esta sentencia en el Boletín Oficial de la provincia por la rebeldía de aquél, como disponen los artículos 283 y 769 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Marcos García.—Publicación.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la autoriza, estando celebrando Audiencia pública en el pueblo y fecha que expresa, doy fe.—Luis Alonso.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de esta provincia y notificación al demandado, expido la presente en Berlanga, a 24 de julio de 1925.—El Juez, Marcos García.—El Secretario, Luis Alonso.

LISTAS ELECTORALES, formadas por cada uno de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, en cumplimiento del artículo 25 de la ley de 8 de febrero de 1877, comprensiva de los individuos de que constan los mismos y del número de mayores contribuyentes que tienen, con aquellos, derecho de sufragio para Compromisarios en las elecciones de Senadores:

- LEÓN
- Concejales*
- D. Gonzalo Llamazares
 - > Bonifacio Rodríguez
 - > Arturo Fraile
 - > Juan Guisasaola
 - > Francisco Crespo
 - > Lucio García Moliner
 - > Olegario Llamazares
 - > Federico Muñoz
 - > Fastino Ovejero
 - > Juan Conejo García
 - > Justino Velasco
 - > Ramón Oendorque
 - > Francisco F. Gironda
 - > José Vázquez
 - > Dionisio González Miranda
 - > Nicanor López
 - > Pedro Martín Escudero
 - > Enrique Pallarés
 - > José Robles Feo
 - > Manuel Millán
 - > Cristino Alvarez Martínez
 - > Alejo Fernández Quirós
 - > Demetrio Zorita
 - > Julio del Campo
 - > Teodoro Sainz Nava
 - > José Botas Campo
- Contribuyentes*
- D. Cipriano García Lubén
 - > Francisco Miguel Alonso
 - > Francisco Sanz Ojeda
 - > Emilio Hurtado Merino

D. Eduardo Hurtado Merino
 • José Eguigaray Mallo
 • Francisco Eguizabal
 • Tomás Allende
 • Antonio Miaja
 • Mariano Andrés Lesetún
 • Lisardo Martínez
 • Manuel Quirós Calvo
 • Miguel del Río
 • Victorino Vizoso
 • Enrique Gatón
 • V. Martínez Ridruejo
 • Eduardo Millán Balbuena
 • Ricardo Costilla
 • Octavio Alvarez Carballo
 • Agustín Alfageme
 • Agustín Fernández Díez
 • Fernando Merino Villarino
 • Florentino Oliva
 • Agapito de Celis
 • Jacinto Sánchez Puelles
 • César Gago
 • Clemente Ferrero Amez
 • Telesforo Hurtado Merino
 • Gregorio Fernández García
 • Pablo Suárez Uriarte
 • Ambrosio Llamazares
 • Baldomero Lobato
 • Manuel Rodríguez
 • Miguel de Paz Roldán
 • Julio de la Torre
 • Mariano Santos
 • Luis de Paz Roldán
 • Raimundo del Río López
 • Victoriano González Vega
 • Felipe García Lorenzana
 • Isidoro Aguado Jolis
 • Segundo Guerrero
 • Camilo de Blas
 • Mariano Garzo
 • Jesús López
 • Ramón García Matilla
 • Eduardo Ramos Unzué
 • Manuel Robles Fernández
 • José S. Fernández Chicarro
 • Venancio González Suárez
 • Saul Gutiérrez
 • Amalio Fernández
 • Arsenio Alvarez Rabanal
 • Santiago Rodríguez
 • Rogelio Fernández Pachón
 • Andrés Edo
 • Francisco Rodríguez
 • Hermógenes Fernández
 • Luis Fernández
 • Miguel Vidal
 • Manuel Quindós
 • Salustiano L. Robles
 • Valentín Hernández
 • Guillermo Martínez
 • Celestino Olidén
 • Andrés Torres
 • Luis Fernández
 • Eruindino Nava
 • José Fernández González
 • Cándido Rueda
 • Julio Flórez
 • Santiago Alfageme
 • Amancio García Lorenzana
 • Marciano Troncoso
 • José Botas Roldán
 • Miguel Romón Melero
 • Juan Crisóstomo Torbado
 • Froilán Puente
 • Manuel Benítez
 • Eulogio Luis
 • Prudencio Crecente
 • José Ordóñez
 • Cayetano García
 • Pedro García
 • Prudencio Crecente
 • Pedro Fernández
 • Mariano Cordeiro
 • José Ardura
 • Francisco Prieto
 • Balbino Díez
 • Lorenzo Mallo García
 • Santos Sánchez León
 • Francisco Alfageme

D. Francisco Blanco Mons
 • Salustiano López Ugidos
 • Daniel Provecho
 • Angel Lobato
 • Justo García
 • Bernardo de Juan
 • Isidro Alfageme Alfageme
 • Fernando A. Miranda
 • Bautista Rabanal
 • Elias Alvarez
 • José García Arias

LOS BARRIOS DE SALAS

Concejales

D. Manuel Valcarce Sanjuan
 • Manuel Arias Luna
 • Isidro Vázquez Barrios
 • Juan Alvarez Mendaña
 • Adolfo Igarreta González
 • Francisco Suárez Carrera
 • Federico Fernández Soto
 • José Antonio González González
 • Tomás Luna Alvarez
 • Inocencio del Río Prada

Contribuyentes

D. Julio Mato Valcerce
 • Isidoro Arias Luna
 • Eduardo González Rocha
 • Luis Sanjuan Yebra
 • Manuel Elvira Carrera
 • Joaquín Rodríguez Cabrera
 • Cristóbal Sanjuan Yebra
 • Isidro García Debrío
 • José Antonio Valcarce Carbajo
 • Pedro Salazar Méndez
 • Rafael Flórez Carrera
 • Telesforo Tahoces Vallinas
 • Esteban Pérez Pérez
 • Manuel Pérez García
 • Alejo Alonso
 • Bernardo Alvarez
 • Federico Morán
 • Angel Pérez Rodríguez
 • Alonso García Rodríguez
 • Benito Luna Yebra
 • David Fernández Soto
 • Francisco Alvarez Fernández
 • Francisco Fernández Ovalle
 • Genaro Fernández Soto
 • José González Rocha
 • Jesús Arias Luna
 • Manuel Fernández Rodríguez
 • Ventura Yebra Barrios
 • Darío González López
 • Emilio Girón
 • José Suárez García
 • Manuel Ygarreta Astorgano
 • Bernardo Rodríguez García
 • Nicanor Sobrado Carrera
 • Ramón Sobrado Yebra
 • Miguel Hurtado Bazán
 • Segundo Novo Fernández
 • Angel Rodríguez Palacio
 • Juan Rodríguez López
 • Simón Debrío

NATALIANA

Contribuyentes

D. Juan Díez García
 • Teodoro Morán Robles
 • José Díez Laiz
 • Juan Manuel Royero
 • Nicanor Díez Rodríguez
 • Ambrosio García Díez
 • Marcelino Robles García
 • Manuel Muñiz
 • Amador Justo Losada
 • Vicente Arias Barrio
 • Senén Ríos Díez
 • Gabriel Barrio Vizuola
 • Fernando González Canseco
 • Nicanor Alvarez Giménez
 • Domingo González González
 • Urbano González Miranda
 • Marcelo Rodríguez Tascón
 • Anselmo Gutiérrez
 • Dionisio González Díez

D. Antonio Díez García
 • Isaac Brugos Lanza
 • Aureliano Lauza Díez
 • Maximiliano Laiz Laiz
 • Celestino Viñuela
 • Vicente Miranda Tascón
 • Manuel García Blanco
 • Manuel García y García
 • Manuel Brugos Díez
 • Ambrosio Brugos Robles
 • Hermógenes Gutiérrez Alonso
 • Eduardo Robles González
 • Teodoro Rodríguez Nicolás
 • Isidoro García Bayón
 • Adolfo Moro Rodríguez
 • Eloy Mateo Robles
 • Francisco Gutiérrez González
 • Primitivo Rodríguez Tascón
 • Francisco Flórez Gutiérrez
 • Emilio Díez García
 • Baltasar Alvarez Robles

MURIAS DE PAREDES

Concejales

D. Perfecto Ocampo Díaz
 • Fermín Arizena García
 • Gomevo Caballero Leonato
 • Ignacio Fernández
 • Hortensio González
 • Constantino Alvarez
 • Paulino Alvarez
 • Maximino Manéndez
 • Nicanor Mallo
 • Emilio González
 • Florentino Mansilla

Contribuyentes

D. Evaristo Fernández
 • Antonio Fernández
 • Clemente Moreno
 • José Fernández
 • Luis Gutiérrez
 • Amancio García
 • José Ordóñez
 • Segismundo Mallo
 • Vicente Flórez
 • Eduardo Alvarez
 • Ruperto Porras
 • Sixto Calzada
 • Miguel Rozas
 • Gabriel Gutiérrez
 • Eladio Almanza
 • Gabriel Rozas
 • Telesforo Robla
 • Pedro Alvarez Sabugo
 • Honesto González
 • Luciano Valcarce
 • Pedro García Fernández
 • Manuel García Alvarez
 • Victor García
 • Félix Rabanal
 • Marcos Rubio
 • Perfecto Díaz
 • Marcelo Fernández
 • Rafael Alvarez
 • Manuel González
 • Ubaldo Martínez
 • Francisco Alvarez
 • Faustino García
 • José Tomé
 • Valeriano Díaz
 • Cándido Quintana
 • Gumersindo Fernández
 • Gabino García
 • Hilario Fernández
 • Benito Martínez
 • Matías Rubio
 • Enrique Maceda
 • Félix Almanza
 • Julián Baxión
 • Julián Suárez Mirantes

POSADA DE VALDEZÓN

Concejales

D. Juan Casares Noriega
 • Miguel Casares Alonso
 • Dámaso Rojo Rojo
 • Gumersindo Barales Cuevas
 • José González Guerra
 • Toribio Casares Alonso

D. Francisco Gonzalo Pérez
 • Lucas Rojo Cuevas
 • Agustín Pérez Cuevas

Contribuyentes

D. Tomás González Pesquera
 • Daniel Abascal González
 • Victoriano González Guerra
 • Daniel Gonzalez Rojo
 • Martín Cuesta Gutiérrez
 • Manuel Gonzalo Vía
 • Gatriel Alonso María
 • Antonio González Cuevas
 • Francisco Balbuena
 • Francisco Pérez Cuevas
 • Agustín Cuesta Gutiérrez
 • Félix Gonzalo González
 • Fructuoso Vía García
 • Manuel Casares Noriega
 • Pedro Blanco Rojo
 • Martín Alonso Marcos
 • Pedro Alvarez Maruca
 • Martín Miguel
 • Francisco Cuevas Pérez
 • Tiburcio Alonso María
 • Antonio Rojo Cuevas
 • Bartolomé Barales Marcos
 • Antonio Vía Gonzalo
 • Gregorio Burón Fernández
 • Fernando Corrales Martínez
 • José Gonzalo Bulnes
 • Dionisio Guerra Pedrocho
 • Esteban Martínez Pérez
 • Hilario Compadre Monje
 • Vicente Martínez
 • Francisco de María Llamazares
 • Laureano Gonzalo Pérez
 • Casimiro Casares Noriega
 • Angel Guerra Pedrocho
 • Manuel Marcos Alonso
 • Eugenio González María

COMANDANCIA

DE LA GUARDIA CIVIL DE LEÓN

Acartelamiento

Siendo necesario contratar el arrendamiento de un edificio para el servicio de la Guardia civil del puesto de Villadangos, por tiempo indeterminado y precio de 500 pesetas anuales, pagadas por aquel Municipio, si es en la misma localidad, y gratuito para el Estado en el caso de ser en cualquier pueblo del Ayuntamiento de Valverde de la Virgen, se invita a los propietarios y administradores de fincas urbanas, a que presenten sus proposiciones extendidas en papel del timbre de la clase 11.ª, a las once del día en que cumple el término de diez días de publicado este anuncio, al Jefe de la Línea de León, en la casa-cuartel del Instituto de Villadangos, sita en la Plaza, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones que ha de reunir el edificio que se solicita.

Las proposiciones deben expresar el nombre y vecindad del proponente, si es propietario o su representante legal, calle y número donde se halla situado el edificio que se ofrece, el precio del arriendo y la manifestación de que se compromete a cumplir todas las condiciones consignadas en el pliego de concurso

León 10 de agosto de 1925.—El primer Jefe, Ricardo del Agua.

LEÓN